

Artículo quinto

Artículo Quinto. *Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la institución de crédito de su elección, con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992, misma que deberán efectuar a más tardar el 29 de mayo de 1992. Las empresas que cuenten con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que trata este artículo hasta el 1º de julio de 1992.*

Las aportaciones previstas en el artículo segundo transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales serán por el equivalente al ocho por ciento del salario base de cotización de los trabajadores, a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al 1º de mayo de 1992, elevando al mes, así como las mencionadas en el párrafo anterior de este artículo; se tendrán que efectuar en una misma fecha, dentro de los plazos establecidos para el cumplimiento de tales aportaciones.

No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el artículo octavo transitorio.

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

Comentario: El Sistema de Ahorro para el Retiro, mejor conocido como SAR, es un nuevo mecanismo de ahorro que representa, bajo nuestra perspectiva, dos grandes necesidades: por un lado, la del ahorro generalizado o masificado, el cual intenta dar una mayor estabilidad al mercado del ahorro nacional; por el otro, una *jubilación* económica segura para aquellos trabajadores que cumplan con los fines y objetivos del programa.

Lo fundamentado en este artículo, viene a ratificar algunas reglas del sistema de ahorro, pues trata de especificar y describir conceptos, por un lado, y de precisar fechas operativas, por otro.

Resulta claro que varias son las disposiciones que se complementan entre sí para la aplicación del SAR; así, es necesario remitirnos a la Ley del Seguro Social, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los ordenamientos que regulen la actuación bancaria, a la Ley del Infonavit, etcétera.

Las cuestiones importantes de esta disposición se refieren, creemos, a la existencia de lo que se denomina como cuenta global y los plazos para la apertura de la misma, se trate de empresas con más de cien trabajadores o de aquellas que cuenten con menos de este número.

Consideramos que el término correcto que se debió emplear es el de patrón y no el de empresa.

Por otro lado, el único caso en que se pueden efectuar retiros de las cuentas globales, será el descrito en el artículo octavo transitorio, por lo cual remitimos a su lectura.

Artículo Sexto. *Los recursos de las cuentas globales deberán ser invertidos de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43.*

Comentario: Se entienden dos finalidades en este artículo: por un lado, la vinculación del Infonavit con instituciones de crédito, así como con el Banco de México, vinculación exclusiva en el campo auxiliar y de ahorro; por otro, la necesaria consideración del instituto como un organismo que administra el Fondo Nacional de la Vivienda, característica que se le atribuye expresamente por nuestra Constitución.

Es claro que los recursos deban ser también invertidos, y dejarse a la vista aquellas cantidades necesarias para la realización de las operaciones diarias del instituto.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

Artículo Séptimo. *Los patrones al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el artículo quinto transitorio, deberán entregar a la institución de crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.*

Comentario: Como quedó señalado en el comentario al artículo quinto transitorio, varias son las reglas para el cumplimiento efectivo del SAR.

En el presente artículo se señala otra más de las obligaciones que todo patrón debe observar para el cumplimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los mecanismos que actualmente pretenden cumplirse son el de orden en la identificación del trabajador y la determinación económica de la aportación.

Para estos aspectos resulta necesario señalar el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación de cada trabajador.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

Artículo Octavo. *En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación a que se refiere el artículo quinto transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de certificados de aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. El importe de dichos certificados deberá*